la obligaz.on tan precisa y otros pretextos q. constan
de las mismas respuestas sin el ex.mo fundam.to
pues a su Mag.d no le toca nombrar depositario
o cojedor solo el tocar de la obligaz.on de la villa
en cualesquiera efectos, R.s generalm.te y a esta
el nombrar sea por carga o sin ella sea consala
rio o sin el y porq. no se fre dilaz.on p.r las razones
q. van referidas = m.do se cumpla con el aut.o
q. su Mag.d tiene probeido y q. va expresado
bajo las mismas penas en el contenidas dentro
de segundo dia con apercebim.to q. pasado
no haviendolo hecho se les condenara en las
dhas multas y se les apremiara a su paga
por todo rigor de d.o y en el interin se nombra
ra de d.o R.s por cuenta y riesgo de esta ciu.d y asi
mismo m.do q. se nombren comisarios por cuar
teles para asistir al ex.mo q. se halla pres.te
q. su m.d esta asimismo pronto a asistir
con los dhos comis.s como lo previene y manda
la R.l Probision y se haga notorio asi
este como el ant.te Auto a los demas cau.dos
capitulares q. no se les ubiere hecho notorio
con toda puntualid.d y cuidado p.q. asi